



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021 018
Demandante	MULTAFAMILIAR UNIDAD CERRADA PEÑA VERDE P.H.
Demandado	SOFIA BECERRA NAVARRO Y OTRA
Asunto	ordena oficiar

Lo solicitado en escrito anterior, es de recibo, de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del CGP, se dispone: oficiar a la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. para que informen a este despacho si la demandada ALEJANDRA MARIA PARRA BECERRA, se encuentra cotizando allí, bajo qué calidad, es decir, como dependiente o independiente y en caso de ser dependiente, informar el nombre del empleador, dirección de residencia, número telefónico y dirección electrónica.

ADVERTIR, que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contempla el artículo 44 numeral 3 del CGP: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIAG**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 018
Oficio	54

Señores

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICNA S.A.

Comunico a ustedes que dentro del proceso **EJECUTIVO**, instaurado **por MULTIFAMILIA UNIDAD CERRADA PEÑA VERDE P.H. contra ALEJANDRA MARIA PARRA BECERRA C.C. 52.476.184**, por auto de la fecha se dispuso oficiarles a fin de que informen a este despacho si la señora Parra Becerra, se encuentra cotizando allí, bajo qué calidad, es decir, como dependiente o independiente y en caso de ser dependiente, informar el nombre del empleador, dirección de residencia, número telefónico y dirección electrónica.

Se les advierte que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada el artículo 44 numeral 3 del CGP: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSLAVE
SRIO.**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANT. Tel.272 53 22

